

2. El plazo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido en la L.R.J. y P.A.C. Las ayudas concedidas deberán ser además publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído Resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden finalizará el día 15 de julio del presente año.

Séptimo. Abono de las ayudas.

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará de una sola vez, tras la notificación de la Resolución de concesión.

2. El importe de las ayudas se librará a los organismos con personalidad jurídica en que los solicitantes estén integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos, y de acuerdo con las directrices de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

3. El beneficiario deberá presentar la justificación del empleo de las ayudas una vez realizados las inversiones para las que fueron concedidas, teniendo como fecha límite tres meses desde que se efectuó el pago, pudiendo el beneficiario solicitar a la Dirección General un plazo mayor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1995

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION de 19 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se declara el municipio de Torrox zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales.

Visto el expediente referenciado, acogido al Decreto 66/1994, de fecha 22 de marzo, por el que se regula la apertura y cierre de los locales comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, y a la Orden de 12 de abril de 1994, que regula el procedimiento para determinar las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística.

Vista la propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, de fecha 8 de mayo de 1995.

Considerando que la solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos en la citada normativa para ser declarado dicho municipio zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

Considerando que, conforme a los datos presentados y obrantes en el expediente, la mayor afluencia de visitantes por motivos turísticos tiene lugar durante el período de verano.

En virtud de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

HE RESUELTO

Declarar el municipio de Torrox zona de gran afluencia turística durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 1995, ambos inclusive, a los efectos de horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales, previstos en la normativa vigente, teniendo por consiguiente, durante este período, los establecimientos ubicados en este término municipal, libertad horaria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de mayo de 1995. El Viceconsejero, P.D. (Orden 11.10.94), Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de mayo de 1995, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Estepona (Málaga) para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de agua.

Ilmos. Sres.: El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decreto de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 así como por el Real Decreto 1.547/79 de 29 de junio y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 20 de abril de 1995, el Ayuntamiento de Estepona (Málaga) presentó solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de agua acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Estepona (Málaga) a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de Agua, por los importes y períodos que a continuación se relacionan:

Año	Canon (ptas./m ³)
1995	15,00
1996	16,00
1997	17,00
1998	19,00
1999	23,70
2000	23,94
2001	24,18
2002	24,42
2003	24,66
2004	24,91
2005	25,16
2006	25,41
2007	25,66
2008	25,92
2009	26,18

Artículo 2.º La vigencia del recargo será de quince (15) años, según se relaciona en el artículo 1.º, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3.º El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta a la que ostenta la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4.º El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.º Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá llevar una contabilidad expresa de los ingresos que se produzcan por canon, así como de los pagos por amortización de los créditos. Anualmente al menos y cuando sea preciso deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa al Ayuntamiento.

Artículo 6.º La constatación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 7.º El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de mayo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico,
Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provin-

cial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga.

ANEXO

Programa de Obras:

Descripción de las Obras	Presupuesto en (M/ptas.)
1. Mejora de la captación del Padrón	53
2. Nuevo pozo de Monterroso	4,93
3. Nuevos pozos en el Parque Central y Barriada del Cristo	9,85
4. Reparación del depósito del Calvario	3,5
5. Mejora de la captación de la OPE	8,5
6. Pozos de servicio a Paseo Marítimo y Playa	6,53
7. Sectorización de la red	6,9
8. Ampliación de la caseta de transformación y equipos de bombeo	6,4
9. Tubería de mayor diámetro desde las captaciones de la OPE hasta los depósitos municipales	50
10. Automatización depósitos y pozos	8,7
11. Nuevo pozo y canalización en el río Padrón	43
12. Nueva captación	11
13. Captación río Cala	22,2
14. Cambio red de distribución	65
Total	299,51

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de mayo de 1995, por la que se autoriza la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía del producto que se indica, de la entidad Aguas del Nacimiento del Zambra, SA.

A solicitud de la entidad Aguas del Nacimiento del Zambra, S.A. en adelante Zambra, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden de la entidad Zambra, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Zambra para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 26 de mayo de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca